

CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SALAS CONCERTADAS 2023

TÉRMINOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN PROGRAMA NACIONAL DE SALAS CONCERTADAS 2023

1. Justificación

Para el Ministerio de Cultura el ejercicio de la creación y la circulación de obras forma parte de los derechos culturales. Estos derechos se extienden a la sociedad en su conjunto mediante procesos que se dinamizan y se retroalimentan a la vez que generan relaciones, prácticas, usos, circuitos, bienes y servicios, que responden a necesidades tanto particulares como sociales, y permiten que la creación mantenga su vitalidad y vigencia. En ese sentido, se reconoce el derecho de toda persona a la creación y la expresión por medio del arte. El Estado valora tanto a las personas como a los grupos que se dedican a la creación de manera permanente, por tanto, buscará garantizar condiciones sostenibles y dignas de los procesos, circuitos de creación producción y prácticas de las diferentes disciplinas, así como el acceso por parte de la población colombiana a la oferta cultural impulsada desde las infraestructuras culturales, en este caso las salas dedicadas al teatro a las artes escénicas. Esto se hará dentro del programa denominado Salas Concertadas.

El Ministerio de Cultura reconoce las culturas, las artes y los saberes como los modos de ser, de crear y de sentir de la sociedad y de las personas. En ese reconocimiento existen grupos, personas, obras y espacios dedicados a la creación y la difusión artística.

2. MARCO LEGAL

a. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, el artículo 355** señala que: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia". Este artículo se encuentra reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

b. **LEY 397 DE 2007 "LEY GENERAL DE CULTURA", señala en su articulado: - artículo 1, numeral 11:** "El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los

colombianos la misma”; así mismo, - **artículo 13, establece:** “El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados”. - El artículo 48, menciona: “Fomento del teatro colombiano. Con el fin de salvaguardar, conservar y difundir el patrimonio teatral colombiano y las obras maestras del repertorio del arte dramático universal, el Ministerio de Cultura convocará anualmente a directores, dramaturgos, autores y actores profesionales pertenecientes a distintas agrupaciones del país, quienes desarrollarán proyectos teatrales que serán difundidos en los órdenes nacional e internacional”. - artículo 56, establece: “Estímulos al patrimonio cultural de la Nación. Los propietarios de bienes muebles e inmuebles de interés cultural podrán deducir la totalidad de los gastos en que incurran para el mantenimiento y conservación de estos bienes, aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta. Para tener derecho a este beneficio, las personas interesadas deberán presentar para aprobación del Ministerio de Cultura, un proyecto de adecuación del respectivo inmueble”.

- c. LEY 1493 DE 2011 “LEY DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO PARA LAS ARTES ESCÉNICAS”, señala en su Artículo 2. OBJETIVO:** El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país. Y en su artículo 3. Definiciones: Para los efectos de esta ley se entenderá: a) espectáculo público para las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan a la gente por fuera del ámbito doméstico.
- d. EL DECRETO 1080 DE 2015:** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”.
- e. LA RESOLUCIÓN 313 DE 2016:** Expedida por el Ministerio de Cultura, reglamenta el procedimiento y los requisitos del registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, su actualización y la inscripción de afectaciones.
- f. LA RESOLUCIÓN 3969 DE 2013:** Expedida por el Ministerio de Cultura, en su artículo octavo reglamenta la certificación de cumplimiento en la declaración y pago de la contribución parafiscal cultural por parte de los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas.

- g. **LA RESOLUCIÓN 3650 DE 2015:** Expedida conjuntamente por el Ministerio de Cultura y la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales —DIAN— (modificada por la Resolución 348 de 2016), reglamenta las condiciones para la presentación de la declaración y el pago de la contribución parafiscal cultural a partir del 1 de junio de 2016.
- h. **DECRETO 1088 DE 1993:** “Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas”.
- i. **LA RESOLUCIÓN 2890 DE 2017:** Expedida por el Ministerio de Cultura, “Por medio de la cual se resuelve impartir instrucciones sobre la aplicación de la Ley 1493 de 2011”.
- j. **El Decreto 1953 De 2014,** “Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas”
- k. **LEY 1170 DE 2007 “LEY DEL TEATRO COLOMBIANO”, establece en su Artículo 4:** Atención y apoyo preferente: “Gozarán de expreso y preferente apoyo y atención, para el desarrollo de sus actividades, las salas teatrales integrantes del Programa de Salas Concertadas del Ministerio de Cultura, que no superen las setecientas (700) localidades y que tengan la infraestructura logística y técnica necesaria para la presentación de las actividades teatrales o escénicas, como asimismo, los grupos de conformación estable o eventual que actúen en dichas salas o que presenten ante la autoridad competente una programación escénica continua específica. Para ellos se mantendrán políticas y regímenes de concertación permanente a salas teatrales concertadas a fin de propiciar y favorecer el desarrollo de la actividad teatral estable e independiente en todas sus formas, manifestaciones, tendrán un apoyo permanente para su funcionamiento idóneo”.

Parágrafo 2°. Apoyo de las entidades territoriales a las Salas Concertadas que están en el programa de Salas Concertadas del Ministerio de Cultura que podrán contar con la cofinanciación de los Municipios, Departamentos y Distritos Especiales.

Nota 1: El marco legal puede ser consultado en la página web del Ministerio de Cultura www.mincultura.gov.co.

Nota 2: la selección el apoyo a proyectos artísticos y culturales se suscriben en el marco del Programa Nacional de Salas Concertadas son el resultado de una convocatoria pública y no están sujetos a ley de garantías electorales (ley 996 de 2005).

B. LOS PROYECTOS QUE APOYA LA CONVOCATORIA DE SALAS CONCERTADAS

Se apoyarán proyectos que fortalezcan **la sostenibilidad** de las salas para las artes escénicas, con el fin de adelantar las actividades propias como son la creación y puesta en escena de obras, la circulación de estas, la conformación de nuevos grupos, la formación de público, los procesos pedagógicos y la investigación.

Las salas a través de sus grupos y/o administradores facilitarán el acceso a la ciudadanía mediante el funcionamiento permanente de las mismas. En dichos espacios se generarán nuevas oportunidades para artistas y grupos emergentes. En estos procesos se involucrarán diversos lenguajes, formatos y géneros en los campos del teatro la música en vivo, la danza y el circo sin animales.

Esta concertación no incluirá programación de productos audiovisuales.

C. DEFINICIONES

Dentro de los espacios para la creación están las salas independientes de teatro en las cuales se crean obras originales, se presentan grupos, se llevan a cabo festivales, se realizan actividades pedagógicas y se contribuye a la creación y formación del público que asistente. Forman parte de la infraestructura cultural del país, en ellas funcionan grupos estables de teatro y/o colectivos que garantizan su funcionamiento, la creación y la circulación de obras de teatro, así como la experimentación y la pedagogía.

Son espacios para la socialización de las artes vivas, el diálogo, la interacción, la comunicación, entre artistas, colectivos y público interesado en las artes. Su permanencia y fortalecimiento se constituye en una necesidad social del país.

Desde la creación del Ministerio de Cultura se creó con la concertación con el movimiento teatral este programa emblemático denominado Programa Nacional de Salas Concertadas.

Para la presente convocatoria se utilizarán las siguientes definiciones:

a. SALA PARA LAS ARTES ESCENICAS

Es un equipamiento cultural dispuesto para la creación, investigación, publicación, formación disciplinar, programación artística, circulación, gestión, formación de públicos y procesos artísticos comunitarios que, a través de estrategias de comunicación y divulgación de obras contribuyen al desarrollo de las artes escénicas y sus audiencias, de acuerdo con su modalidad.

En este espacio o equipamiento teatral, el público participa y disfruta de las propuestas artísticas, posibilitando así su acceso a diversos lenguajes, formatos y géneros, ejerciendo de esta manera los derechos culturales de los habitantes.

Para el Ministerio de Cultura las salas independientes son verdaderos pulmones permanentes de creación. Detrás de ellas hay artistas, creadores y administradores. Valorando así, la existencia de grupos y/o colectivos de artistas de las artes escénicas que realizan un trabajo creativo y de difusión permanente, algunos de los cuales mantienen obras en repertorio.

b. GRUPO DE PLANTA

Grupo o colectivo de artistas de las artes escénicas que realizan un trabajo creativo permanente y hacen parte de varias de las obras de teatro de repertorio de la sala de teatro. Debe estar conformado como mínimo por 2 personas.



c. ARTES ESCENICAS

Artes escénicas es el conjunto de expresiones artísticas creadas para la representación en vivo ante el público en todas sus modalidades y géneros (teatro, danza, música, performance, circo sin animales, títeres, marionetas, narración oral, stand up comedy, magia, recitales, e improvisación teatral).

d. PROGRAMACIÓN ARTISTICA

La Programación Artística integra todas las actividades que se desarrollan dentro de la sala como la programación de espectáculos, festivales y eventos; la oferta de talleres y encuentros; los tiempos de uso del espacio para la producción de creaciones propias o de creaciones de grupos invitados; el desarrollo de procesos de investigación y publicaciones; así como el uso del espacio para la implementación de proyectos comunitarios y el trabajo que realiza la sala con la sociedad con actividades proyectadas en diferentes espacios de la comunidad.

e. INFRAESTRUCTURA

Conjunto de equipamientos, dotaciones e insumos tecnológicos, técnicos y logísticos que soportan el desarrollo de las prácticas de las artes escénicas, acercan y facilitan el contacto, goce, aprovechamiento, intercambio y consumo por parte de la ciudadanía de las obras, experiencias, bienes, servicios y productos artísticos.

f. ESPACIOS NO CONVENCIONALES

Se entienden como aquellos espacios que descentralizan las prácticas de las artes escénicas y contribuyen a la pluralidad de las artes y la cultura, a través de una infraestructura que no plantea una clara distinción entre el lugar dispuesto para el público y el escenario como ocurre en los espacios tradicionales que cuentan con proscenio y tras escena. Estos equipamientos se caracterizan por permitir modificaciones espaciales en la sala, mediante infraestructura y tecnología específica para habilitar diferentes acomodaciones del público, itinerar en la sala y permitir la presentación de diversos lenguajes, formatos y géneros teatrales.

g. SALAS RURALES

Son espacios ubicados en veredas y corregimientos que dialogan armónicamente con la naturaleza, ya sea entre montañas o costa, diseñados para la promoción de las artes escénicas en general y del teatro particular. Representan ecosistemas culturales en la zona rural, en el que pueden realizar algunas de las siguientes acciones: programación, creación, formación, circulación e investigación, las cuales están abiertas a la comunidad del territorio y a la población en general.

Las salas rurales, impactan directamente a la población rural del territorio, ya sea campesina, afro, indígena y mestiza, posibilitando espacios de reconstrucción social, como escenario de convivencia sensible con el entorno, construyendo territorios de diálogo y fraternidad a partir de una cultura de paz que enaltece la sensibilidad humana a través del arte. Generan procesos formativos, a través del arte con diversas metodologías educativas que surgen desde la experiencia del trabajo comunitario.

Resignifican los saberes ancestrales y de memoria de una comunidad apartada de la urbe, para conservar la memoria del territorio, que en algunos casos ha sido afligida por la violencia o por circunstancias de tipo social, económico y político. Y como aspecto transversal, desarrollan acciones que permitan el cuidado de la naturaleza como fuente de vida. Es por ello, que las salas rurales, se consideran en sentido expreso, como nichos de reconstrucción vitales, para el fomento de la vida y la paz.

h. CIRCULACIÓN DE LAS SALAS RURALES:

Procesos en los cuales el grupo de planta de la sala rural circula en otros escenarios, territorios y comunidades, y recibe en su sala a otras agrupaciones, posibilitando espacios de intercambio de saberes y visibilizar las artes escénicas.

D. GRUPOS DE SALAS

De conformidad con la concertación las salas concertadas se agrupan, para efectos de esta convocatoria de la siguiente manera:

a. SALAS HISTÓRICAS: 40 años en adelante

Salas de teatro que, no solo por su edad, sino por su historia y vigencia, constituyen un referente y legado de alta relevancia para el país teatral y cultural en Colombia. Conservan un trabajo de creación, investigación, formación, etc., permanente e ininterrumpido y dentro de sus características atesoran clásicos y nuevos repertorios artísticos, publicaciones, procesos de formación, etc. Y una trayectoria superior a 40 años.

b. SALAS DE LARGA TRAYECTORIA: 20 a 39 años

Salas de teatro con un trabajo permanente e ininterrumpido, que dentro de sus características y a la fecha de cierre de la convocatoria cuentan con una trayectoria de 20 a 39 años.

c. SALAS DE MEDIANA TRAYECTORIA: 10 a 19 años

Salas de teatro con un trabajo permanente e ininterrumpido, que dentro de sus características y a la fecha de cierre de la convocatoria, cuentan con una trayectoria de 10 a 19 años.

d. SALAS DE CORTA TRAYECTORIA O EMERGENTES: 2 a 9 años

Salas de teatro con un trabajo permanente e ininterrumpido, que dentro de sus características y a la fecha de cierre de la convocatoria, cuentan con una trayectoria de 2 a 9 años.

E. GASTOS ACEPTABLES Y NO ACEPTABLES

- **Gastos aceptables:** Con los recursos del Ministerio de Cultura podrá pagar honorarios artísticos, honorarios académicos, honorarios del personal que coordina la sala, honorarios del personal técnico, alojamientos, alimentación, transporte, personal logístico, alquiler de equipos y todos aquellos gastos relacionados con los componentes seleccionados para su proyecto y que no estén

incluidos dentro de los gastos no aceptables.

- **Gastos no aceptables:** En ningún caso se aprobará el apoyo económico para gastos directamente relacionados con el funcionamiento de la entidad (servicios públicos, pólizas, sueldos o salarios ni prestaciones sociales, de los socios o junta directiva de la ESAL), obra física, compra de elementos de oficina, dotación (instrumentos musicales, utensilios y herramientas, trajes típicos, telas, cámaras, equipos de sonido, cómputo, video, luces, libros, enciclopedias, diccionarios u otros). Tampoco se podrán pagar penalidades de tiquetes aéreos con los recursos aprobados por el Ministerio de Cultura. Esta clase de gastos o inversiones deberán ser cubiertos por el proponente con recursos propios o que le sean aportados por terceros para cofinanciar el proyecto.

Nota 3: Los gastos administrativos y operativos aceptables: La entidad podrá destinar únicamente hasta 30 UVT por mes, sin exceder el veinte por ciento (20%) del recurso asignado, para apoyar los gastos contables, jurídicos, honorarios o salarios y seguridad social de los artistas pertenecientes al grupo de planta de la sala y personal administrativo relacionado con la gestión del proyecto artístico, en aras de propender por la formalización del empleo y la dignidad laboral de los artistas.

F. FECHAS DE LA CONVOCATORIA

Fecha de apertura de la convocatoria	21 de febrero de 2023
Fecha entrega de documentos	21 febrero al 20 marzo del 2023
Fecha y hora de cierre de la convocatoria	20 marzo del 2023, a las 17:00 horas
Publicación de ganadores	5 mayo de 2023
Fecha máxima de ejecución de proyectos	15 de noviembre 2023

Los resultados de la presente convocatoria serán publicados en la página web del Ministerio de Cultura www.mincultura.gov.co y en la página web del área de teatro y circo teatroycirco.mincultura.gov.co/Paginas/default.aspx.

G. PROCESO DE SELECCIÓN DE GANADORES

PRIMERA FASE: REVISIÓN DOCUMENTAL

El Ministerio de Cultura verificará que el proponente cumpla con todos los requisitos mínimos y que la propuesta incluya toda la documentación requerida, para enviarla a la fase de evaluación. Se enviará una única notificación por correo electrónico a las organizaciones que deban subsanar documentos, quienes deberán entregarlos en los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la notificación y por la vía solicitada. En caso de que la entidad proponente no subsane en el plazo establecido o no realice correctamente la subsanación, la propuesta será rechazada y no pasará a la fase de evaluación.

SEGUNDA FASE: EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS.

- La evaluación de los proyectos será realizada por un grupo de tres (3) jurados

externos de reconocida trayectoria e idoneidad, designados por el Ministerio de Cultura, con base en el contenido del formulario para la presentación de la propuesta.

- Los jurados otorgarán un puntaje máximo de 100 puntos a cada proyecto, de acuerdo con los criterios de evaluación estipulados en el documento de los términos de la convocatoria de Salas Concertadas, capítulo CRITERIOS DE EVALUACIÓN.
- Las deliberaciones del jurado serán privadas. Cada uno de los jurados diligenciará una planilla por cada uno de los proyectos evaluados, que incluirá el puntaje y las observaciones cualitativas, de acuerdo con los requisitos específicos exigidos. Estas planillas pueden ser solicitadas al Ministerio de Cultura para consulta por los proponentes para conocer en detalle su evaluación.
- Una vez los jurados hayan evaluado cada uno de los proyectos, se reunirán en una sesión de deliberación en donde compararán sus resultados y expedirán un acta de evaluación, que junto con sus recomendaciones generales será enviada al Grupo de Teatro de la Dirección de Artes.
- Asignación de recursos a las propuestas ganadoras:
 - El puntaje mínimo para ser ganador de la convocatoria es de setenta (70) puntos.
 - El Ministerio de Cultura constituirá un comité para la asignación de los recursos.

Evaluadas las propuestas por parte del jurado, el Ministerio establecerá el monto del apoyo para cada una de las salas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ra = (Po \div Stp) \times Rd$$

En donde:

Ra = Recursos Asignados
Po = Puntaje Obtenido

Stp = Sumatoria Total de Puntajes Obtenidos Por las Salas Ganadoras
Rd = Recursos Disponibles

Sala 1 = 70	Sala 2 = 75	Sala 3 = 80	Sala 4 = 90	Sala 5 = 100
Sala 6 = 75	Sala 7 = 75	Sala 8 = 100	Sala 9 = 70	Sala 10 = 85
Sala 11 = 95	Sala 12 = 80	Sala 13 = 60*	Sala 14 = 75	Sala 15 = 90

* La sala 13 no es ganadora por no obtener 70 puntos, por lo tanto, no se incluye este puntaje en el total.

Ejemplo recurso a asignar a la Sala 2:
 $Ra = \$ 64.655.172 = (Po 75 \div Stp 1.160) \times Rd 1.000.000.000$

Puntaje obtenido Sala 2 (Po): 75 Puntos
 Sumatoria Total de Puntajes obtenidos por las salas (Stp): 1.160
 Recursos Disponibles (Rd): \$1.000.000.000 COP

Los recursos Asignados a la Sala 2 en proporción a su puntaje obtenido de 75 puntos, sería de \$ 64.655.172 M/Cte.

Los proyectos que superen o igualen la cifra de setenta (70) puntos entrarán en la lista de seleccionados para ser beneficiarios de los recursos hasta agotar la bolsa disponible.

La asignación de los apoyos como resultado de esta convocatoria está condicionada al presupuesto aprobado para el Programa Nacional de Salas Concertadas vigencia en la 2023.

H. ENTREGA DE RECURSOS

- Un primer desembolso correspondiente al ochenta por ciento (80%) del valor del apoyo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de ganadores. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Ministerio de Cultura para tramitar el desembolso.
- Un segundo y último desembolso por el veinte por ciento (20%) restante a la finalización y entrega de un informe final de actividades realizadas de acuerdo con el proyecto presentado y avalado por el grupo de Teatro del Ministerio de Cultura. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Ministerio de Cultura para tramitar el desembolso.
- Todos los giros estipulados están supeditados a la aprobación del Programa Anual de Caja - PAC y su giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los rendimientos financieros de los recursos aportados por **EL MINISTERIO**, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente del Banco Agrario N°. 300700011442 denominada DTN REINTEGRO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO código: 328. Se debe informar la vigencia(s) de los recursos reintegrados. Únicamente transacciones por PSE, según Instructivo en página de Banco Agrario (Incluye Recursos no ejecutados y Rendimientos INC). Este reintegro se deberá realizar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron, y remitir copia del comprobante de consignación al Ministerio de Cultura Grupo Gestión Financiera y Contable, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL MINISTERIO** reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en el proyecto aprobado por el Ministerio. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades y gastos programados, estos deberán ser comunicados por la organización y autorizados previamente por el Ministerio.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la SALA APOYADA tiene la responsabilidad de expedir factura, según lo consignado en el RUT, es necesario que remita la factura correspondiente al 80% del valor del apoyo (primer giro). Una vez ejecutado el proyecto deberá anexar al informe final la factura por el 20% restante.

I. COPIAS Y ARCHIVO DE LAS PROPUESTAS

El Programa Nacional de Salas Concertadas del Ministerio de Cultura conservará copia de la propuesta e informes presentados por las salas, que servirá como soporte, memoria para investigaciones, estudios y diagnósticos y futuros programas.